

## PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



## ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 365.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

A las dos y cuarto de la madrugada de este dia, ha fallecido el Capitan general de ejército, D. Francisco Javier Castaños, Duque de Bailen; Al saber la Reina (q. D. g.) que ha dejado de existir el Decano del ejército Español y el General que ha dado dias de gloria á su patria, penetrada de dolor por este triste acontecimiento, y deseosa de manifestar cuanto aprecio le merecia tan ilustre Español, ha tenido á bien mandar que se tributen á su memoria todos los honores de que es digno, y que su cadáver sea acompañado á su última morada con la pompa que reclama su elevada posicion, sus relevantes servicios, la fama que acompaña á su nombre y el respeto y gratitud que

le deben todos los Españoles. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 29 de Setiembre de 1852. =Miguel Dorda.

Núm. 366.

El dia 25 del actual desertó del presidio de la ciudad de Valladolid, el confinado Felipe Nuñez Calleja, de las señas que á continuacion se espresan: en su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de vigilancia de esta provincia, procedan á la captura del citado confinado, y si fuere habido le remitan con la debida seguridad, á disposicion del Sr. Gobernador de la de Valladolid. Palencia 29 de Setiembre de 1852. =Miguel Dorda.

Señas. Edad 22 años, estatura 4 pies 10 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz chata, barba cerrada, color sano, cara redonda.



*Por la Dirección General de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, se ha recibido la orden siguiente:*

Después de comunicada á V. S. la circular de 14 del actual, sobre la clase de papel sellado en que deben estenderse los padrones de riqueza, las copias y repartos de la Contribucion Territorial, las matrículas de Subsidio y las listas cobratorias de ambas contribuciones, se ha notado por esta Dirección que el párrafo 1.º de dicha circular, por un error de la litografía hace mérito de los repartos de la citada contribucion, cuando solo se contrae y debió contraerse á los amillaramientos y padrones de riqueza que son los que con arreglo al artículo 19 del Real decreto de 8 de Agosto del año próximo pasado, han de presentarse en papel de oficio. Lo que manifiesta á V. S. esta Dirección, para su conocimiento y gobierno.

*Todo lo cual pongo en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, á fin de que cumplan con cuanto en la misma se ordena, en aclaracion á la circular de 14 del actual. Palencia 28 de Setiembre de 1852. = Pedro Alvarez.*

*Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.*

*D. Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario archivero de esta Audiencia Territorial y de su sala de Gobierno.*

Certifico: que en la Gaceta del veinte y uno del corriente número seis mil seiscientos sesenta y cinco, se halla inserta una Real orden espedida por el Ministerio de Hacienda con fecha veinte del mismo, la que después de la parte espositiva contiene las disposiciones siguientes:

«En atención pues á todo lo anteriormente espuesto, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo espuesto por la Junta de Directores generales de Hacienda, se ha dignado mandar que en la aplicación del artículo primero del Real decreto de veinte de Junio último, se tengan presentes y observen las reglas siguientes:

Artículo 1.º Corresponden al conocimiento de

los Consejos provinciales y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriben, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los juzgados y Tribunales de justicia competentes, las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella.

Art. 2.º Toca privativamente á los juzgados y Tribunales civiles el conocimiento de las demandas de Tercería sobre dominio ó prelación, aunque recaigan sobre expedientes administrativos.

Art. 3.º Se amplía el conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, cuando pasen á ser contenciosos á las reclamaciones de los contribuyentes relativas al repartimiento y exaccion individual de las contribuciones directas del Estado.

De consiguiente, respecto de la territorial, deberán entender de las reclamaciones de particulares por esceso de la cuota que les fuere impuesta en los repartimientos, ó sea de agravio comparativo con relacion á los demas contribuyentes; pero en ningun caso á las que versaren sobre apreciacion de la riqueza imponible.

En cuanto al subsidio industrial y comercial, serán de su competencia las reclamaciones individuales que se hagan, dentro del plazo prefijado, contra las decisiones de la Administración local, ya relativamente al repartimiento ó exaccion, ya á la imposicion de multas en los casos de fraude ú ocultacion.

Tocante al derecho de hipotecas, deberán los mismos Consejos conocer de las reclamaciones de los interesados contra la Administración por las multas que se les hayan exigido.

En todos los casos la recaudacion de toda cuota asignada se llevará á efecto, sin perjuicio de las resoluciones definitivas que recaigan.

Art. 4.º La administracion activa seguirá entendiendo, como hasta ahora, de las cuestiones sobre la aplicación de las leyes que regulan los impuestos indirectos.

Art. 5.º Sin embargo de lo dispuesto en la segunda parte del artículo diez y siete de la ley organica de los Consejos provinciales, los juzgados y Tribunales del fuero comun no pueden entender en el



remate y subasta de los bienes que se enagenen para hacer efectivo el reintegro de las contribuciones del Estado, ó de las cargas municipales ó provinciales cuya cobranza vaya unida á ellas.»

Y habiéndose dado cuenta en Sala de Gobierno de la preinserta Real orden ha acordado el debido cumplimiento, y para que le tenga por parte de

los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales de Hacienda del distrito de esta Audiencia se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias de la misma. A cuyo fin y demas prevenidos pongo la presente. Valladolid veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos. = Blas Maria Alonso Rodriguez.



**Distrito municipal de Palencia.**

**Mes de Agosto de 1852.**

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .  
 Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. . . . .  
 Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo. 26804 28  
 Por idem de los puestos públicos. . . . . 1239 33  
 Por idem del Matadero. . . . . 974

Reales vellon.

5030 19  
 1886 12  
 29018 27

TOTAL CARGO. . . . . Rs. vn.

35935 24

**DATA.**

ARTICULO 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.  
 ARTICULO 3.º Alumbrado.  
 Limpieza.  
 Arbolado.  
 ARTICULO 4.º Instruccion pública -Sueldos de los Maestros y demas dependientes.  
 Gastos de las escuelas.  
 ARTICULO 6.º Conservacion y reparacion de las fuentes y cañerías.  
 ARTICULO 7.º Conduccion y socorro de presos pobres.  
 ARTICULO 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.  
 ARTICULO 9.º Cargas.  
 ARTICULO 11.º Imprevistos.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
4491 26	71 3	4562 29
1709 33	2720 2	4430 1
183 11	1953 9	2136 20
634 32	»	634 32
2484 20	»	2484 20
»	127	127
»	279 8	279 8
»	52 8	52 8
232 2	»	222 2
733 10	14000	14733 10
»	327	327
<b>TOTAL DATA. . . . . Rs. vn.</b>	<b>19329 30</b>	<b>29989 28</b>

TOTAL DATA. . . . . Rs. vn.

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . . 35935 24  
 Idem la data. . . . . 29989 28  
 Existencia para el mes siguiente. . . . . 5945 30

De forma que importando el cargo 35935 rs. y 24 mrs. y la data 29989 rs. 28 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 5945 rs. y 30 mrs. de que me hare cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Palencia 31 de Agosto de 1852. = El Depositario, Isidro de la Riva Merino. = Está conforme. El Gefe de la Sección de Contabilidad, Nicolás Polo Monroy. = V.º B.º = El Alcalde, El Baron de Azaneta.

DILIGENCIA. La arreglo yo el infrascrito Secretario como el anterior extracto ha estado espuesto al público en las tablas de asuntos oficiales por el término que la ley señala. Palencia 17 de Setiembre de 1852. = Nicolás Polo Monroy.



EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .  
 Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. . . . .  
 Idem de Montes con igual deduccion. . . . .  
 Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos. . . . .

Reales vellon.	
76	27
420	
50	
900	
<hr/>	
1446	27

TOTAL CARGO. . . . . Rs. vn.

**DATA.**

ARTICULO 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.  
 ARTICULO 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.  
 Alquileres de edificios.  
 ARTICULO 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.  
 ARTICULO 9.º Cargas.  
 ARTICULO 11.º Imprevistos.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
835	»	835
350	»	350
»	50	50
20	»	20
»	50	50
»	60	60
<hr/>		
1205	160	1365

TOTAL DATA. . . . . Rs. vn.

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . . 1446 27  
 Idem la data. . . . . 1365  
 Existencia para el mes siguiente. . . . . 81 27

De forma que importando el cargo 1446 rs. y 27 mrs., y la data 1365 rs. segun queda expresado, resulta una existencia de 81 rs. y 27 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Saldaña 31 de Agosto de 1852.—El Depositario, Eusebio Perez.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Eugenio Uriszar de Aldaca.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Herrero Abia.

DILIGENCIA. La arreglo yo el Secretario interino de haber estado las precedentes cuentas espuestas al público el tiempo prevenido por la ley. Saldaña 9 de Setiembre de 1852.—El Secretario interino, Eugenio Uriszar de Aldaca.

La que se inserta en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero último. Palencia 29 de Setiembre de 1852.—Miguel Dorda.

**ANUNCIOS.**

El día 22 del actual, como á cosa de las siete y media de la noche, se presentó un hombre desconocido en uno de los comercios de esta villa, á vender un cubierto de plata con las iniciales de P. y H. y como le fué sospechoso al comerciante por la insignificante cantidad que pidió por él, le mandó volver al dia siguiente, el que no se presentó, dejando en su poder el referido cubierto; lo que se anuncia al público á fin de que se presente el día ño á recogerlo en esta Alcaldía. Carrion 25 de Setiembre de 1852.—El Alcalde, José Martínez Gurrea.— El Secretario, Antonio Nuñez Castelo.

*Ayuntamiento de S. Cristobal de Boedo.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pue-

da proceder con el debido acierto cumpliendo con los deberes que la incumben, á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el próximo año de 1853, se hace saber á los contribuyentes que tengan fincas en el término jurisdiccional de dicho pueblo y hayan sufrido alteracion alguna desde la última derrama, que en el preciso término de quince dias, á contar desde este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones, segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho término, se procederá á la evaluacion de oficio y sin derecho á reclamar agravio alguno quedando sujetos á las penas que la ley impone. San Cristobal 29 de Setiembre de 1852.—El Alcalde, Estevan Garcia.—Nicolas Herrero, Secretario.